

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000364971

Bogotá D.C, 2025-11-14

Señora:

MARTHA LILIANA MUÑOZ MARÍN

Puerto Nuevo frontera con Colombia - Ecuador

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764833218 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 10 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: "(...) *en calidad de abuela materna de dos menores de edad, indica que en la ciudad de Ibagué hace dos años le dieron la custodia temporal de sus nietos en un proceso de restablecimientos de derechos, ya que la madre de los niños era negligente y consumía drogas y los niños estaba bajo protección del ICBF, por lo cual los niños se encuentran viviendo con ella. Sin embargo, la peticionaria señala que la madre de sus nietos le había comentado que una defensora de familia le había dado la custodia de los niños y que le envió unos audios indicando que le habían dado la custodia. Aunque, la peticionaria relata que se le hace raro, dado que la señora se encuentra en Ecuador y de ser cierto no está de acuerdo, puesto que la madre de sus nietos aún consume drogas, anda con un hombre que también es consumidor y trabajo en un prostíbulo. Por lo cual, la peticionaria solicita ante el ICBF la custodia total de los niños. Finalmente, la peticionaria menciona que dentro el acta no se generó cuota de alimentación, pero si le gustaría que la madre de sus nietos le aportara algo, ya que nunca lo ha hecho y cuando le pide, contesta diciendo que no tiene medios para brindarle dinero (...)*"

Señora Martha, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle que: la custodia hace referencia a la tenencia física y el cuidado personal de los hijos menores de edad. Los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad. Para su conocimiento, la legislación colombiana también permite que de manera voluntaria y de mutuo acuerdo, los padres puedan ceder el cuidado personal y custodia de sus hijos menores de edad a un familiar o a un tercero, que se encargue de la crianza temporal o permanente, dependiendo las condiciones particulares del caso. Lo anterior, de conformidad con lo que indica el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombianooficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombianooficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

En el caso particular, es de informarle que, si la custodia de los niños le fue otorgada, mientras no se modifiquen las condiciones el documento que usted posee tiene total validez y para ser modificado por voluntad de las partes, es necesario que se adelante un nuevo proceso bien sea de conciliación, administrativo o judicial, en el cual usted como titular actual del derecho tendrá que ser notificada.

Por otro lado, frente a la consulta relacionada con la cuota de alimentos, nos permitimos indicar que la normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en el artículo 411 del Código Civil y el artículo 24 del código de infancia y adolescencia, dentro de este derecho se contempla todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, y se incluye alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos y ésta siempre debe estar en cabeza de ambos padres.

El Código de Infancia y Adolescencia en Colombia, describe que la regulación de los alimentos va conforme a la capacidad económica del alimentante y las necesidades básicas del alimentado.

Ahora bien, debido a que los niños y la madre se encuentran en diferentes países, para fijar o revisar la cuota de alimentos se hará necesario acudir a Convenios de cooperación internacional, en ese orden de ideas, le precisamos que, Colombia y Ecuador han ratificado la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias, en consecuencia, usted como madre podrá hacer uso del tratado en mención para restablecer el derecho de alimentos a favor de los niños.

Para el trámite de fijación o revisión de cuota de alimentos a favor de una persona que se encuentre en territorio de uno de los Estados contratantes, la Convención establece que debe realizarse la solicitud ante una autoridad judicial del lugar de residencia de los niños o del lugar de residencia del padre deudor, lo que se considere más conveniente de su parte. Así mismo, se podrá escoger el ordenamiento jurídico que resulte más favorable para fijar la cuota de alimentos, es decir, lo establecido en la legislación ecuatoriana o colombiana.

En ese orden de ideas, usted como titular del derecho de custodia podrá acudir ante la autoridad judicial de su país de residencia a fin de solicitar al Juez la aplicación de la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias, quien adelantará las gestiones necesarias para citar a la otra parte a través de una autoridad judicial en Colombia y poder de esta manera proceder con la fijación del derecho. Nos permitimos indicar que la autoridad central designada por Ecuador para la aplicación del Convenio es:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @icbfColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

*Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Edificio Tarqui, Santa María y Amazonas
Quito - Ecuador
Teléfono: (593) 9 872 0029*

No obstante, el Convenio también permite que usted pueda presentar la solicitud en el lugar de residencia de la madre, por lo cual, si opta por esta opción, podrá presentar la petición ante el Juez de Familia del último lugar de residencia de los niños en Colombia.

Cabe resaltar que, el trámite no es un proceso judicial, es decir, no se interpone una demanda, sino que se presenta una solicitud requiriendo la aplicación del convenio a través del Juez, tal y como lo establece el tratado, seguido a ello, la autoridad en mención le manifestará la legislación más conveniente a aplicar.

Para adelantar el trámite cuando se inicia en Colombia, no es necesario que se cuente con representación o acompañamiento profesional; sin embargo, en el caso particular al iniciarlo desde el exterior, es preciso que valide directamente con la autoridad encargada en Ecuador para conocer requisitos y/o documentación exigidos por ellos.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombianooficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombianooficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 4

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

CLASIFICADA



24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.

Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Antonia López Sarmiento / Revisó: Daniela Madrigal.

Hoy se fija al 18 de noviembre de 2025, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Perez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto

Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto

Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 4 de 4